

Signatura: EB 2018/125/R.6
Tema: 3 d)
Fecha: 31 de octubre de 2018
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Política revisada del FIDA en materia de Prevención del Fraude y la Corrupción en sus Actividades y Operaciones

Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Bambis Constantinides
Director
Oficina de Auditoría y Supervisión
Tel.: (+39) 06 5459 2054
Correo electrónico: c.constantinides@ifad.org

Sangwoo Kim
Gerente de Investigación
Tel.: (+39) 06 5459 2427
Correo electrónico: sangwoo.kim@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre Mc Grenra
Jefa
Unidad de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb@ifad.org

Junta Ejecutiva — 125.º período de sesiones
Roma, 12 a 14 de diciembre de 2017

Para aprobación

Índice

I.	Introducción	1
II.	Descripción de la revisión propuesta de la política	1
III.	Revisión propuesta de las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola	2
IV.	Medidas de seguimiento	2
V.	Decisión de la Junta Ejecutiva	3
	Anexo	4
	Política del FIDA en materia de Prevención del Fraude y la Corrupción en sus Actividades y Operaciones	

Recomendación de aprobación

Se invita a la Junta Ejecutiva a que apruebe la Política revisada del FIDA en materia de Prevención del Fraude y la Corrupción en sus Actividades y Operaciones que figura en el anexo.

Política revisada del FIDA en materia de Prevención del Fraude y la Corrupción en sus Actividades y Operaciones

I. Introducción

1. Los efectos negativos de la corrupción y el soborno en el logro de los objetivos de desarrollo se reconocen en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, una de cuyas metas es “reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas”. En virtud del Convenio Constitutivo del FIDA, al Fondo le cabe una responsabilidad fiduciaria, que es la de “tomar[á] las medidas necesarias para asegurar que el producto de toda financiación se destine solamente a los fines para los cuales se facilitó dicha financiación, prestando debida atención a las consideraciones de economía, eficiencia y equidad social”. El FIDA está decidido a promover y adoptar normas que aseguren el más alto grado de probidad y rendición de cuentas en el uso de sus fondos y no tolerará el desvío o el despilfarro de los recursos que le confían sus Estados Miembros a causa del fraude o la corrupción.
2. En 2005, la Junta Ejecutiva aprobó una política de tolerancia cero ante los casos de fraude y corrupción en las actividades y operaciones financiadas y/o gestionadas por el FIDA (documento EB 2005/85/R.5/Rev.1). Desde entonces, el modelo operacional y el marco jurídico del Fondo han evolucionado y han surgido nuevas y mejores prácticas para la prevención y mitigación del fraude y la corrupción en otras entidades de las Naciones Unidas e instituciones financieras internacionales (IFI). A fin de reflejar este nuevo contexto, es preciso revisar algunos elementos de la política de 2005. El objetivo de la revisión propuesta es reafirmar el continuo compromiso del Fondo y sus Estados Miembros con la prevención y mitigación del fraude y la corrupción en las operaciones y actividades financiadas y/o gestionadas por el FIDA y asegurar que el Fondo cuente con las debidas salvaguardias y medidas para este fin.

II. Descripción de la revisión propuesta de la política

3. Las modificaciones que se indican a continuación son los componentes principales de la revisión propuesta de la política de 2005:
 - i) La actualización de las definiciones de las prácticas prohibidas (es decir, prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias y coercitivas) y la inclusión de las prácticas obstructivas como un elemento adicional en la categoría de práctica prohibida a fin de reforzar el marco de lucha contra la corrupción del Fondo y armonizarlo con las mejores prácticas de otras entidades de las Naciones Unidas e IFI.
 - ii) El fortalecimiento de las obligaciones de diligencia debida de los prestatarios y los receptores de las donaciones en relación con los asociados secundarios. En particular, los prestatarios y los receptores de las donaciones deberán incluir cláusulas en los documentos y contratos relativos a la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios que impongan a los licitantes y contratistas la obligación de divulgar información sobre: i) condenas penales, sanciones

administrativas y/o suspensiones temporales pertinentes; ii) agentes contratados en relación con un proceso de adquisición y contratación o la ejecución de un contrato, incluidas las comisiones y los honorarios pagados o por pagar, y iii) cualquier conflicto de interés, real o potencial, relacionado con un proceso de adquisición y contratación o la ejecución de un contrato.

- iii) La posibilidad para el Fondo de reconocer unilateralmente las inhabilitaciones públicas impuestas por otras IFI si dichas inhabilitaciones cumplen los requisitos para el reconocimiento mutuo en virtud del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Cumplimiento de las Decisiones de Inhabilitación¹. Además, antes de seleccionar a un licitante o suscribir un contrato, los prestatarios y los receptores de las donaciones deberán asegurarse de que el licitante o el posible contratista no esté inhabilitado por alguna de las IFI signatarias de dicho acuerdo.
- iv) El aumento de las responsabilidades de los prestatarios y los receptores de las donaciones en lo que respecta a la recepción de denuncias de prácticas prohibidas y la adopción de medidas en respuesta a esas denuncias. En particular, se alentará a los gobiernos a establecer canales para la presentación confidencial de denuncias y medidas para la protección de los denunciantes de irregularidades, y deberán llevar a cabo sus propias investigaciones sobre posibles casos de fraude o corrupción en los proyectos del FIDA.
- v) La obligación para los prestatarios y los receptores de las donaciones de incluir cláusulas en los documentos y contratos relativos a la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios que informen a los asociados en la ejecución de que el FIDA tiene la competencia para realizar investigaciones e imponer sanciones por prácticas prohibidas.
- vi) La aclaración de que el Fondo podrá compartir información y pruebas sobre un proceso, en curso o finalizado, de investigación, de sanción o disciplinario con otras organizaciones multilaterales o autoridades locales de manera confidencial.

III. Revisión propuesta de las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola

- 4. La revisión propuesta de la política de 2005 obligará a modificar las Condiciones Generales para la Financiación del Desarrollo Agrícola (en lo sucesivo, las "Condiciones Generales"). Se presentará a la Junta Ejecutiva, por separado, una versión revisada de las Condiciones Generales con los cambios propuestos a la política de 2005 para su examen y aprobación.

IV. Medidas de seguimiento

- 5. Si la Junta Ejecutiva aprueba la Política revisada del FIDA en materia de Prevención del Fraude y la Corrupción en sus Actividades y Operaciones, las Directrices del FIDA para la Adquisición de Bienes y la Contratación de Obras y Servicios en el ámbito de los Proyectos y cualesquiera otros documentos jurídicos o de política afectados por la revisión propuesta se revisarán en consecuencia.

¹ El Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Cumplimiento de las Decisiones de Inhabilitación fue suscrito por el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Grupo del Banco Africano de Desarrollo y el Grupo del Banco Mundial en abril de 2010.

6. A fin de facilitar la puesta en práctica de la Política revisada del FIDA en materia de Prevención del Fraude y la Corrupción en sus Actividades y Operaciones, se está elaborando un plan de aplicación que incluye un plan de capacitación y de divulgación estratégica.
7. Se intensificarán los esfuerzos encaminados a concertar memorandos de entendimiento con otras entidades de las Naciones Unidas, IFI y autoridades locales para facilitar y reglamentar el intercambio confidencial de información y pruebas.

V. Decisión de la Junta Ejecutiva

8. Se invita a la Junta Ejecutiva a que apruebe la Política revisada del FIDA en materia de Prevención del Fraude y la Corrupción en sus Actividades y Operaciones.

Política del FIDA en materia de Prevención del Fraude y la Corrupción en sus Actividades y Operaciones

I. Introducción

1. El Fondo reconoce que la prevención y mitigación del fraude y la corrupción en sus actividades y operaciones son componentes fundamentales de su mandato en relación con el desarrollo y sus obligaciones fiduciarias. El Fondo no tolera el desvío o el despilfarro de sus recursos mediante las prácticas que se definen a continuación, en el párrafo 6.
2. El objetivo de esta política es establecer los principios generales, las responsabilidades y los procedimientos que el Fondo debe aplicar para prevenir y abordar las prácticas prohibidas en sus actividades y operaciones.
3. La política entra en vigor en la fecha de su publicación. Anula y sustituye a la Política del FIDA en materia de Prevención del Fraude y la Corrupción en sus Actividades y Operaciones (documento EB 2005/85/R.5/Rev.1) del 24 de noviembre de 2005.

II. Política

A. Principios generales

4. El Fondo no tolera las prácticas prohibidas en sus actividades y operaciones. Todas las personas y entidades indicadas en el párrafo 7 a continuación deben adoptar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y combatir las prácticas prohibidas cuando participen en una operación o actividad financiada y/o gestionada por el FIDA.
5. El Fondo hace todo lo posible para garantizar que las personas y entidades que ayudan a prevenir o notificar, de buena fe, casos sospechosos de prácticas prohibidas estén protegidas contra las represalias y para proteger a las personas y entidades que son objeto de acusaciones injustas o alevosas.

B. Prácticas prohibidas

6. Las prácticas que se indican a continuación se consideran prácticas prohibidas cuando se utilizan en relación con una operación o actividad financiada y/o gestionada por el FIDA:
 - a) Una "práctica corrupta" es el acto de ofrecer, dar, recibir o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influir indebidamente en la actuación de otra parte.
 - b) Una "práctica fraudulenta" es toda acción u omisión que, dolosamente o no, induzca o pretenda inducir a error a otra parte, incluso mediante tergiversación, a fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole o de eludir una obligación.
 - c) Una "práctica colusoria" consiste en un acuerdo entre dos o más partes concebido para conseguir un propósito indebido como, por ejemplo, influir indebidamente en la actuación de otra parte.
 - d) Una "práctica coercitiva" consiste en el menoscabo o daño causado, o la amenaza de causar menoscabo o daño, directa o indirectamente, a una parte cualquiera o a sus bienes, para influir indebidamente en la actuación de esa u otra parte.

- e) Una "práctica obstructiva" es: i) la destrucción, falsificación, alteración u ocultación deliberada de pruebas que pueden ser importantes para una investigación del Fondo o la formulación de declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de obstaculizar efectivamente una investigación del Fondo; ii) la amenaza, el acoso o la intimidación de cualquier parte para evitar que la misma revele lo que sabe sobre cuestiones pertinentes para una investigación del Fondo o que continúe dicha investigación, y/o iii) la comisión de cualquier acto destinado a impedir de forma efectiva el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría, inspección y acceso a la información del Fondo.

C. Alcance

- 7. Esta política se aplica a todas las operaciones y actividades financiadas y/o gestionadas por el FIDA, así como a las personas y entidades siguientes:
 - a) el personal del FIDA y otras personas que trabajan para el FIDA como empleados que no son de plantilla (en lo sucesivo, "personal y empleados que no son de plantilla del FIDA");
 - b) las personas y entidades con un contrato comercial con el Fondo y cualquiera de sus agentes o miembros de su personal (en lo sucesivo, "proveedores");
 - c) las entidades públicas que reciben financiación del FIDA o gestionada por el Fondo y cualquiera de sus agentes o miembros de su personal (en lo sucesivo, "receptores gubernamentales") y las entidades privadas que reciben financiación del FIDA o gestionada por el Fondo y cualquiera de sus agentes o miembros de su personal (en lo sucesivo, "receptores no gubernamentales") (denominados colectivamente "receptores"), y
 - d) las personas y entidades, distintas de las antes mencionadas, que reciben o solicitan recibir financiación del FIDA o gestionada por el Fondo, son responsables del depósito o la transferencia de dicha financiación, toman decisiones sobre la utilización de los productos de esa financiación o influyen en ellas, en particular, aunque no exclusivamente, asociados en la ejecución, proveedores de servicios, contratistas, proveedores, subcontratistas, subproveedores, licitantes, consultores y cualquiera de sus agentes o miembros de su personal. (Todas estas personas y entidades se denominan colectivamente "terceras partes" o "terceros").

D. Responsabilidades

- i) Responsabilidades del Fondo
- 8. El Fondo se esfuerza por prevenir, mitigar y combatir las prácticas prohibidas en sus operaciones y actividades. Esto podrá incluir la adopción y el mantenimiento de lo siguiente:
 - a) canales de comunicación y un marco jurídico destinados a garantizar que esta política se transmita al personal y los empleados que no son de plantilla del FIDA, los proveedores, los receptores y las terceras partes y quede recogida en los documentos de adquisición y contratación y contratos relacionados con las actividades y operaciones financiadas y/o gestionadas por el FIDA;
 - b) controles fiduciarios y procesos de supervisión concebidos para respaldar el cumplimiento de esta política por el personal y los empleados que no son de plantilla del FIDA, los proveedores, los receptores y las terceras partes;

- c) medidas relacionadas con la recepción de denuncias confidenciales, la protección de los denunciantes de irregularidades, investigaciones, sanciones y medidas disciplinarias encaminadas a velar por que las prácticas prohibidas puedan notificarse y abordarse debidamente, y
 - d) medidas destinadas a garantizar que el Fondo pueda denunciar a las personas y entidades que se ha constatado que han incurrido en prácticas prohibidas ante otras organizaciones multilaterales que podrían verse expuestas a acciones similares por las mismas personas y entidades y ante las autoridades locales en caso de infracción de las leyes locales.
 - ii) Responsabilidades del personal y los empleados que no son de plantilla del FIDA, los proveedores y las terceras partes
9. Cuando participen en una operación o actividad financiada y/o gestionada por el Fondo, el personal y los empleados que no son de plantilla del FIDA, los proveedores y las terceras partes:
- a) se abstendrán de participar en prácticas prohibidas;
 - b) participarán en los controles de diligencia debida y facilitarán, según proceda, información sobre sí mismos o cualquiera de los miembros de su personal principal en relación con las condenas penales, sanciones administrativas y/o suspensiones temporales pertinentes; información sobre los agentes contratados en relación con un proceso de adquisición o contratación, incluidas las comisiones y los honorarios pagados o por pagar, e información sobre cualquier conflicto de interés, real o potencial, relacionado con un proceso de adquisición y contratación o la ejecución de un contrato;
 - c) informarán prontamente al Fondo de cualquier denuncia u otros indicios de prácticas prohibidas de que tengan noticia gracias a su participación en una operación o actividad financiada y/o gestionada por el FIDA;
 - d) cooperarán plenamente en cualquier investigación realizada por el Fondo, entre otras cosas, permitiendo que su personal sea entrevistado y brindando pleno acceso a todas las cuentas, locales, documentos y registros (comprendidos los registros electrónicos) relacionados con la operación o actividad en cuestión financiada y/o gestionada por el FIDA, y sometiendo tales cuentas, locales, documentos y registros a auditoría y/o inspección por auditores y/o investigadores designados por el Fondo, y
 - e) mantendrán la más estricta confidencialidad sobre toda la información recibida como consecuencia de su participación en una investigación o un proceso de sanción del FIDA.
10. Cuando participen en una operación o actividad financiada y/o gestionada por el FIDA, los proveedores y las terceras partes mantendrán todas las cuentas, documentos y registros relativos a dicha operación o actividad durante un período de tiempo suficiente, según lo especificado en los documentos de adquisición o contratación correspondientes.
- iii) Responsabilidades de los receptores
11. Cuando participen en una operación o actividad financiada y/o gestionada por el FIDA, los receptores adoptarán medidas apropiadas para prevenir, mitigar y combatir las prácticas prohibidas. En concreto:

- a) Adoptarán las prácticas fiduciarias y administrativas y las disposiciones institucionales necesarias para asegurar que el producto de toda financiación del FIDA o gestionada por el Fondo se destine solamente a los fines para los cuales se facilitó dicha financiación.
- b) Durante los procesos de selección y/o antes de entablar una relación contractual con un tercero, realizarán las comprobaciones de diligencia debida correspondientes con respecto al licitante seleccionado o el posible contratista, entre otras cosas verificando si el licitante seleccionado o el posible contratista ha sido inhabilitado públicamente por alguna de las IFI signatarias del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Cumplimiento de las Decisiones de Inhabilitación² y, en caso afirmativo, si la inhabilitación cumple los requisitos para el reconocimiento mutuo en virtud de dicho acuerdo.
- c) Adoptarán las medidas necesarias para informar a las terceras partes y los beneficiarios (que se definen como las “personas a las que el FIDA tiene previsto asistir por medio de sus donaciones y préstamos”) de la presente política, así como de la dirección de correo electrónico segura y confidencial del Fondo para la recepción de denuncias relativas a prácticas prohibidas.
- d) Incluirán disposiciones en los documentos de adquisición y contratación y contratos con terceros que:
 - i) impongan a las terceras partes la obligación de divulgar, en el curso de un proceso de adquisición y contratación y en cualquier momento posterior, información sobre sí mismas o cualquiera de los miembros de su personal principal en relación con las condenas penales, sanciones administrativas y/o suspensiones temporales pertinentes; información sobre los agentes contratados en relación con un proceso de adquisición o contratación, incluidas las comisiones y los honorarios pagados o por pagar, e información sobre cualquier conflicto de interés, real o potencial, relacionado con un proceso de adquisición y contratación o la ejecución de un contrato;
 - ii) impongan a las terceras partes la obligación de informar prontamente al Fondo de cualquier denuncia u otros indicios de prácticas prohibidas de que tengan noticia gracias a su participación en una operación o actividad financiada y/o gestionada por el FIDA;
 - iii) informen a las terceras partes de que el FIDA tiene la competencia para investigar las denuncias y otros indicios de prácticas prohibidas e imponer sanciones a terceros por tales prácticas en relación con una operación o actividad financiada y/o gestionada por el FIDA;
 - iv) impongan a las terceras partes la obligación de cooperar plenamente en cualquier investigación realizada por el Fondo, entre otras cosas, permitiendo que su personal sea entrevistado y brindando pleno acceso a todas las cuentas, locales, documentos y registros (comprendidos los registros electrónicos) relacionados con la operación o actividad en cuestión financiada y/o gestionada por el FIDA, y de someter tales cuentas, locales, registros y documentos a auditoría y/o inspección por auditores y/o investigadores designados por el Fondo;

² El Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Cumplimiento de las Decisiones de Inhabilitación, de fecha 9 de abril de 2010, fue suscrito por cinco IFI destacadas, a saber, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Grupo del Banco Africano de Desarrollo y el Grupo del Banco Mundial.

- v) impongan a las terceras partes la obligación de mantener todas las cuentas, documentos y registros relativos a una operación o actividad financiada y/o gestionada por el FIDA durante un período de tiempo suficiente, según lo acordado con el Fondo;
 - vi) informen a las terceras partes de la política del Fondo de reconocer unilateralmente las inhabilitaciones impuestas por otras IFI si dichas inhabilitaciones cumplen los requisitos para el reconocimiento mutuo en virtud del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Cumplimiento de las Decisiones de Inhabilitación, y
 - vii) prevean la terminación o suspensión anticipada del contrato por el receptor si dicha terminación o suspensión resulta necesaria como consecuencia de una suspensión temporal o una sanción impuesta o reconocida por el Fondo.
- e) Informarán prontamente al Fondo de cualquier denuncia u otros indicios de prácticas prohibidas de que tengan noticia.
 - f) Cooperarán plenamente en cualquier investigación realizada por el Fondo, entre otras cosas, permitiendo que su personal sea entrevistado y brindando pleno acceso a todas las cuentas, locales, documentos y registros (comprendidos los registros electrónicos) relacionados con la operación o actividad en cuestión financiada y/o gestionada por el FIDA, y someterán tales cuentas, locales, documentos y registros a auditoría y/o inspección por auditores y/o investigadores designados por el Fondo.
 - g) Mantendrán todas las cuentas, documentos y registros relativos a una operación o actividad financiada y/o gestionada por el FIDA durante un período de tiempo suficiente, según lo especificado en el convenio de financiación correspondiente.
 - h) Mantendrán la más estricta confidencialidad sobre toda la información recibida como consecuencia de su participación en una investigación o proceso de sanción del FIDA.
12. Cuando el Fondo constate que se han producido prácticas prohibidas, los receptores:
- a) adoptarán las medidas correctivas apropiadas en coordinación con el Fondo, y
 - b) aplicarán cabalmente cualquier suspensión temporal o sanción impuesta o reconocida por el Fondo, entre otras cosas absteniéndose de seleccionar a un licitante o de celebrar un contrato o suspendiendo o rescindiendo una relación contractual.
13. Antes de la ejecución de una operación o actividad financiada y/o gestionada por el FIDA, los receptores gubernamentales informarán al Fondo de las disposiciones adoptadas para recibir las denuncias de fraude y corrupción relativas a la operación o actividad financiada y/o gestionada por el FIDA y para tomar medidas al respecto, como la designación de una autoridad local independiente y competente que esté encargada de recibir, examinar e investigar tales denuncias.
14. Cuando participen en una operación o actividad financiada y/o gestionada por el FIDA, los receptores gubernamentales, en consulta con el Fondo, adoptarán medidas oportunas y apropiadas para abrir una investigación local sobre las denuncias y/u otros indicios de fraude y corrupción relacionados con la operación o actividad financiada y/o gestionada por el FIDA; informarán al Fondo de las medidas adoptadas en dicha investigación con la periodicidad que acuerden el receptor y el FIDA, caso por caso, y, una vez terminada dicha investigación, comunicarán al Fondo cuanto antes las

conclusiones y los resultados de la misma, incluidas las pruebas justificativas. Los receptores gubernamentales colaborarán con el Fondo para coordinar cualquier otra medida, distinta de las investigaciones, que deseen emprender en respuesta a una práctica prohibida, tanto presunta como real.

15. Se alienta a los receptores gubernamentales a que, de conformidad con sus disposiciones legislativas y reglamentarias, dispongan de medidas eficaces de protección de los denunciantes de irregularidades, así como de canales de notificación confidenciales para recibir y tramitar apropiadamente las denuncias de fraude y corrupción relacionadas con las operaciones y actividades financiadas y/o gestionadas por el FIDA.

E. Proceso

i) Presentación de informes

16. En el sitio web del Fondo se facilita una dirección de correo electrónico confidencial y segura para la recepción de denuncias de prácticas prohibidas.
17. En caso de duda acerca de si una acción u omisión constituye o no un caso de práctica prohibida, dicha dirección de correo electrónico puede utilizarse para solicitar orientación.
18. El Fondo trata todas las denuncias con estricta confidencialidad. Esto significa que, por regla general, el Fondo no revela la identidad de una parte informante a nadie que no participe en el proceso de investigación, de sanción o disciplinario sin el consentimiento de la parte informante.
19. El Fondo se esfuerza por proteger contra las represalias a todas las personas o entidades que hayan notificado o ayudado a prevenir al Fondo, de buena fe, casos sospechosos u otros indicios de prácticas prohibidas. El personal y los empleados que no son de plantilla del FIDA están protegidos contra las represalias en virtud de los procedimientos del Fondo relativos a la protección de los denunciantes de irregularidades.

ii) Investigaciones

20. Si el FIDA tiene motivos para creer que se han producido prácticas prohibidas, el Fondo podrá decidir examinar e investigar el asunto, independientemente de cualquier medida puesta en marcha o prevista por el receptor.
21. La finalidad de una investigación realizada por el Fondo es determinar si una persona o entidad ha incurrido en una o más prácticas prohibidas en relación con una operación o actividad financiada y/o gestionada por el FIDA.
22. Los exámenes y las investigaciones del Fondo son, entre otras cosas:
 - a) estrictamente confidenciales, lo que significa que el FIDA no revela a nadie fuera del proceso de investigación, de sanción o disciplinario ninguna prueba o información sobre el examen o la investigación, incluidos los resultados de un examen o una investigación, a menos que dicha divulgación esté permitida con arreglo al marco jurídico del Fondo;
 - b) independientes, lo que significa que ninguna autoridad puede interferir en un examen o una investigación en curso ni intervenir o influir en ellos o detenerlos de ninguna otra manera, y
 - c) de carácter administrativo, y no de naturaleza penal, lo que significa que las investigaciones y los exámenes efectuados por el FIDA se rigen por las normas y procedimientos del Fondo, no por las leyes locales.

23. La oficina en el Fondo a la que se ha conferido el mandato de realizar exámenes e investigaciones de las prácticas prohibidas, tanto presuntas como reales, es la Oficina de Auditoría y Supervisión (AUO). Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 9 d) y 11 f), la AUO podrá acordar no divulgar a nadie fuera de la AUO ninguna prueba o información obtenida a condición de que dicha prueba o información pueda utilizarse únicamente para la generación de nuevas pruebas o información, a menos que quien presentó la prueba o la información dé su consentimiento.

F. Sanciones y medidas conexas

- i) Suspensiones temporales
24. En el curso de un examen o una investigación del FIDA, o en espera de la conclusión de un proceso de sanción, el Fondo podrá decidir, en cualquier momento, suspender temporalmente los pagos a los empleados que no sean de plantilla del FIDA, los receptores no gubernamentales, los proveedores o las terceras partes o suspender temporalmente su derecho a participar en las operaciones y actividades financiadas y/o gestionadas por el FIDA por un período inicial de seis (6) meses, que podrá prorrogarse por otros seis (6) meses.
25. El personal del FIDA podrá ser suspendido temporalmente de sus funciones con arreglo al marco de recursos humanos aplicable.
- ii) Sanciones
26. Si el Fondo determina que los empleados del FIDA que no son de plantilla, los receptores no gubernamentales, los proveedores o las terceras partes han incurrido en prácticas prohibidas, el Fondo podrá imponer sanciones administrativas a dichas personas o entidades.
27. Las sanciones se imponen sobre la base de: i) las conclusiones y pruebas presentadas por la AUO, incluidas las pruebas atenuantes y exculpatorias, y ii) todas las pruebas o los argumentos presentados por el sujeto sometido a investigación en respuesta a las conclusiones presentadas por la AUO.
28. El Fondo podrá aplicar cualquiera de las sanciones siguientes o una combinación de las mismas:
- a) la "inhabilitación", es decir, la declaración de que una persona o entidad es inelegible, en forma indefinida o por un período determinado, para:
 - i) adjudicarse un contrato financiado por el FIDA; ii) beneficiarse, ya sea financieramente o de otra manera, de cualquier contrato financiado por el FIDA, incluso para ser contratado como subcontratista, y iii) participar de cualquier otra forma en la preparación o ejecución de cualquier operación o actividad financiada y/o gestionada por el FIDA;
 - b) la "inhabilitación con levantamiento condicionado", que se define como una inhabilitación que se levanta cuando se cumplen las condiciones establecidas en la resolución de sanción;
 - c) la "no inhabilitación condicionada", es decir, cuando se exige a una persona o entidad que cumpla ciertas medidas correctivas, preventivas o de otra índole como condición para evitar la inhabilitación en el entendimiento de que el incumplimiento de dichas medidas en el plazo establecido para ello dará lugar a una inhabilitación automática con arreglo a lo dispuesto en la decisión sancionadora;

- d) la "restitución", que se define como un pago a otra parte o al Fondo (con respecto a los recursos del Fondo) de un monto equivalente a la suma de los fondos desviados o al beneficio económico obtenido a raíz de haber participado en una práctica prohibida, y
 - e) la "carta de reprimenda", es decir, una carta oficial de censura por las acciones de una persona o entidad en la que se informa a esa persona o entidad que cualquier violación futura dará lugar a sanciones más severas.
29. El Fondo podrá hacer extensiva la aplicación de una sanción a cualquier afiliado de una parte sancionada, incluso en el caso de que el afiliado no haya participado directamente en la práctica prohibida. Un "afiliado" se define como cualquier persona o entidad que:
- i) está directa o indirectamente controlada por la parte sancionada; ii) es propiedad de la parte sancionada o está bajo su control, o iii) ejerce las funciones de oficial, empleado o agente de la parte sancionada, en particular los propietarios de la parte sancionada y/o quienes ejercen control sobre la parte sancionada.
30. A los efectos de las operaciones y actividades financiadas y/o gestionadas por el FIDA, el Fondo podrá considerar inhabilitadas a las personas y entidades que hayan sido inhabilitadas por otra IFI cuando: i) dicha IFI sea signataria del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Cumplimiento de las Decisiones de Inhabilitación, y ii) esa inhabilitación cumpla los requisitos para el reconocimiento mutuo en virtud de dicho acuerdo³.
- iii) Medidas disciplinarias
31. Si el Fondo considera que el personal del FIDA ha incurrido en prácticas prohibidas, podrá aplicar medidas disciplinarias y exigir la restitución u otra indemnización de conformidad con el marco de recursos humanos aplicable.

G. Remisiones e intercambio de información

32. El Fondo podrá remitir en cualquier momento información o pruebas sobre un proceso, en curso o finalizado, de investigación, de sanción o disciplinario a las autoridades locales de un Estado Miembro. Para determinar si dicha remisión es apropiada, el FIDA tiene en cuenta los intereses del Fondo, los Estados Miembros afectados, las personas o entidades objeto de investigación y todas las demás personas, como los testigos, que estén involucrados en el caso.
33. Si el Fondo obtiene información o pruebas de posibles irregularidades en relación con las operaciones y/o actividades de otra organización multilateral, podrá poner dicha información o pruebas a disposición de esa organización a los efectos de sus propios procesos de investigación, de sanción o disciplinarios.
34. A fin de facilitar y reglamentar el intercambio confidencial de información y pruebas con las autoridades locales y las organizaciones multilaterales, el Fondo procura concertar acuerdos con los que establecer las normas para dicho intercambio.

³ En el futuro, el Fondo podrá decidir reconocer también las inhabilitaciones impuestas por entidades que no sean signatarias del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Cumplimiento de las Decisiones de Inhabilitación.

H. Respuestas operacionales ante prácticas prohibidas

- i) Rechazo a la adjudicación de un contrato
35. El Fondo podrá negarse a dar su visto bueno a la adjudicación de un contrato a un tercero si determina que dicha parte, o cualquiera de los miembros de su personal, agentes, subconsultores, subcontratistas, proveedores de servicios, proveedores y/o sus empleados, incurrieron en una práctica prohibida al competir por el contrato en cuestión.
- ii) Declaración de adquisición o contratación viciada y/o de inadmisibilidad de los gastos
36. El Fondo podrá declarar en cualquier momento que una adquisición o contratación está viciada y/o que cualquiera de los gastos relacionados con un proceso de adquisición o contratación es inadmisibles si determina que un tercero o un representante del receptor ha incurrido en una práctica prohibida en relación con el proceso de adquisición o contratación en cuestión y que el receptor no ha adoptado medidas oportunas y apropiadas, satisfactorias para el Fondo, para abordar esas prácticas cuando se produjeron.
- iii) Suspensión o cancelación del préstamo o la donación
37. Si el Fondo determina que un receptor no ha adoptado medidas oportunas y apropiadas, satisfactorias para el Fondo, para abordar las prácticas prohibidas cuando se produjeron, podrá suspender o cancelar, en su totalidad o en parte, el préstamo o la donación afectado por tales prácticas.